

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día nueve de septiembre del año que prosigue se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del señor [REDACTED], por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, quien requiere conocer: a) la cantidad de festivales del "Buen Vivir" que se han realizado y los lugares en que cada uno de estos se ha realizado; b) el listado de los temas tratados en cada uno de los programas realizado de "Dialogando con la Gente"; c) los sectores de la población que participan en los programas "Dialogando con la Gente" y "Casa Abierta"; d) la cantidad de programas "Casa Abierta" que se han realizado y los temas tratados en estos; e) el número de personas que han participado en cada uno de los festivales del "Buen Vivir", por separado; f) el informe sobre los festivales del "Buen Vivir", desde que se comenzaron a realizar hasta la fecha; g) el informe del programa "Casa Abierta" desde que se comenzó a realizar hasta la fecha; h) la información sobre la participación de la población en los festivales del "Buen Vivir", los programas "Dialogando con la Gente" y "Casa Abierta" en los que se indique: el número de participantes, sectores e instituciones que han participado hasta la fecha, número de ediciones y temas que se han tratado en cada uno de ellos.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la heterointegración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 66 LAIP, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso. Para el caso en comento, el peticionario no subsanó las deficiencias de su solicitud. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de información en comento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase inadmisibles las solicitudes presentadas por [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. Notifíquese al interesado en el medio señalado al efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

